



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No.2 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA conforme
artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:
A.Información RESERVADA
contenida en el punto:
6.1, de conformidad a los**

**Art. 19 Literal “d” y “h” de
la LAIP. La causal de
reserva establecida en el
punto 5.4 se extinguió
conforme el punto 6 de la
sesión ordinaria 8/2021; y**

B. Información

**Confidencial, en los
puntos: 5.1, 5.2, 5.3, 5.5,
de conformidad a la letra
c del artículo 24 de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio

Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentran presentes en la institución, el Viceministro de Economía, la Directora Ejecutiva y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:*

Punto uno: Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas anteriores, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias 14 del 23 de noviembre; 15, 16 y 17 del 4, 14 y 21 de diciembre, todas de 2020, en el orden indicado; y sesión extraordinaria No. 1 del 4 de enero de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Propuesta de resolución final de recurso de Apelación interpuesto por los señores [redacted]

Subdivisión cinco punto dos: Propuesta de resolución en el proceso de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, solicitada por los señores [redacted] y [redacted]

Subdivisión cinco punto tres: Propuesta de resolución en el proceso de Revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, solicitada por el señor [redacted]

Subdivisión cinco punto cuatro: Solicitud de inicio de procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, presentada por la señora [redacted]

Subdivisión cinco punto cinco: Petición del señor [redacted] para modificar el plazo del recurso de Reconsideración colocado en el acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2020. **Subdivisión cinco punto seis:** Solicitud de autorización para convocar al Proceso de Elección de Miembros del Consejo Directivo. **Punto seis:** Dirección de Tecnología de la Información. **Subdivisión seis punto uno:** Solicitud aprobación de la actualización del Plan de Contingencia para la continuidad de la prestación de los servicios del CNR. **Subdivisión seis punto dos:** Solicitud aprobación de Controles Generales de los Recursos Informáticos del CNR. **Punto siete:** Bolpros-03/2021-CNR Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2021-2022. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, ésta es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas anteriores, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias 14 del 23 de noviembre; 15, 16 y 17 del 4, 14 y 21 de diciembre, todas de 2020, en el orden mencionado; y sesión extraordinaria No. 1 del 4 de enero de 2021. Todas son aprobadas. **Punto cuatro:** “Peticiones del Consejo Directivo”. El consejo no tiene peticiones por plantear a la Administración. **Punto cinco. Subdivisión cinco punto uno:** “Propuesta de resolución final de recurso de Apelación interpuesto por los señores [redacted]”; expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez. Se hace constar que - previo a la exposición del punto por parte de la jefe de la Unidad Jurídica- la Directora Ejecutiva, con base en los artículos 51 No. 4 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) ha

informado a este Consejo Directivo que se abstendrá en participar en la discusión del punto, en vista que la resolución apelada y que este día se decide el fondo del recurso, fue emitida por ella. Por tanto, el consejo luego de comprobar tal situación resuelve sustituirla, y en su lugar hace el llamado al señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Constantino Pérez Palacios, quien ejercerá para este punto, el cargo de Secretario del Consejo Directivo. Inicia la jefa de la Unidad Jurídica manifestando que somete, para aprobación del consejo, la propuesta de resolución final de recurso de Apelación interpuesto por los señores _____; por medio del licenciado _____ quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de ellos, y en contra de la resolución emitida por la Directora Ejecutiva a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. Mediante sesión ordinaria No. 15 de fecha 4 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo conoció del escrito de interposición del referido recurso, y a la verificación de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud y por considerar que no se reunían los requisitos legales para su admisión, por medio del acuerdo 110-CNR/2020, se previno al abogado _____ que expusiera de manera clara y coherente los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de Apelación interpuesto, so pena rechazar el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El 15 de diciembre de 2020, e _____ presentó escrito con la finalidad de subsanar la prevención antes realizada, detallando los fundamentos de su apelación en forma clara y precisa; por lo que mediante el Acuerdo No. 130-CNR/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, se admitió el recurso de Apelación y se acordó que debía emitirse y notificar la resolución final dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de su admisión, tal como lo señala el artículo 135 LPA. El Acuerdo No. 130-CNR/2020, fue notificado al abogado _____ el día 4 de enero de 2021; por lo que estando dentro del plazo para resolver el mismo, se procede a realizar el análisis de fondo sobre los argumentos vertidos en la Apelación y por los cuales se ataca la resolución de la Directora Ejecutiva emitida a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. El 31 de julio de 2020, el licenciado _____ en la calidad antes señalada, presentó escrito, expresando en síntesis que: 1.1) En febrero de 2019, los señores _____ iniciaron trámites para la venta de su inmueble, donde residen actualmente, encontrando que el mismo, según certificación extractada del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), es de un área de 243.3720 mts²; pero según ficha catastral (DIGCN), el inmueble tiene un área de 226.3900 mts². 1.2) Que en el inmueble ubicado al costado del inmueble propiedad de los señores _____ el cual se encuentra “desocupado y no habitado”, se encuentran los metros que le hacen falta a los señores _____, lo cual expresa se determina “según investigaciones catastrales, registrales y legales”. 1.3) Que en el año 2011 hubo trámites catastrales que nunca fueron realizados por los señores _____ por lo que con dichos trámites se ha generado información falsa o errónea. 1.4) Que el 5 de noviembre de 2019, el señor _____, hizo que los señores _____ firmaran una ficha catastral vacía o en blanco, con lo que manipuló diversa información, y que a los señores _____ se les negó información aduciendo que se trataba de información confidencial. Sobre dichos argumentos, expresamente pide que “se realice un estudio e investigación completa de principio a fin”, “se establezca acorde a la ley el derecho de propiedad de _____]”, “se realicen las acciones y diligencias legales de carácter administrativo... así como la reparación y compensación de daños y perjuicios ocasionados”, “se explique el porqué de dichos errores... que afectó los derechos de propiedad, de dominio, de disponer de sus bienes y de la seguridad jurídica [_____ “se deduzcan responsabilidades de carácter administrativo” y “la activación de la figura legal de la responsabilidad pública y la reclamación o derecho de indemnización por parte de esta administración”. La resolución impugnada y emitida por la Directora Ejecutiva, en

resumen decidió: Admitir el escrito; declarar no ha lugar a la solicitud de establecer el derecho de propiedad de la señora _____, ya que, después de haber realizado la correspondiente investigación interna, se determinó que la propietaria debe realizar diligencias notariales de remediación del inmueble a efecto de establecer en su título de dominio, la cabida real de su inmueble; considerar que ya se había concedido audiencia a la propietaria del inmueble, en las diligencias de mantenimiento catastral realizadas el 14 de agosto de 2020, previamente programadas con el señor _____, en donde pudo exponer sus argumentos respecto a la cabida del inmueble; considerar que ya se había dado la explicación de las razones de las discrepancias entre los datos registrales frente a los catastrales; y declarar no ha lugar a la reparación y compensación de daños y perjuicios, indemnización o establecimiento de responsabilidad administrativa para el CNR, ya que no se había determinado la existencia de un perjuicio material causado por esta institución, en los bienes o derechos de la señora _____. En el recurso de Apelación, se expresó la disconformidad y agravio contra la decisión de la Dirección Ejecutiva, argumentando que: **A) En la resolución impugnada**, únicamente se copió y pegó un informe de Inspectoría General de Registros (IGR) que correspondía a una petición de los _____, *distinta a la petición presentada por el _____, la cual era una solicitud nueva e independiente; con la cual se pretendía iniciar el procedimiento de reclamación de daños y perjuicios*, pero la Dirección Ejecutiva se negó a iniciarlo, así como a realizar la investigación pedida y abrir a pruebas. Que no existe resolución de acumulación de los escritos que los señores _____ presentaron en 2019 con el escrito del _____, por lo que no debió tomarse en cuenta el informe de IGR para resolver la segunda petición, vulnerándose – afirma el abogado- los artículos 1, 2, 3, 64, 68, 79 y 91 LPA. **B) El informe** de IGR no puede “mezclarse” con la petición que el abogado presentó a menos que se hubiera resuelto la acumulación de pretensiones y respuestas, con lo que –a su criterio- se vulnera el artículo 79 LPA. **C) Que existe** vulneración al debido proceso ya que la Dirección Ejecutiva al afirmar que por parte de la institución no se ha faltado ni sorprendido la buena fe de los _____ debió abrir a pruebas, con lo que violentó los artículos 106 y 107 LPA. **D) Que se vulneraron** los artículos 106, 107, 110 y 112 LPA, ya que la Dirección Ejecutiva debió conceder audiencia a los interesados antes de la resolución final y no lo hizo. **E) Que la** Dirección Ejecutiva *debió iniciar y tramitar el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública*, según los artículos 55, 56, 57, 59, 62, 63 y 64 LPA. Al realizar un contraste entre el escrito presentado y la resolución impugnada, se advierte que si bien es cierto las peticiones contenidas en el escrito del 31 de julio de 2020, guardan una íntima relación con una diversidad de peticiones que habían realizado los señores _____, sobre la problemática planteada en cuanto a la diferencia de área que existe entre los datos del RPRH y la DIGCN, el abogado _____, indica expresamente en su escrito que pretende la “*activación de la figura legal de la responsabilidad pública y la reclamación o derecho de indemnización por parte de esta administración pública*”. Además, expresamente identifica la base legal procedimental, por cuanto lista en su escrito las siguientes disposiciones: “*Art. 55, 56, 57, 59, 61 y 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos*”, las cuales corresponden precisamente al procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los servidores públicos. En ese sentido, a pesar que el abogado _____ presentó el escrito erradamente al dirigirlo a la Directora Ejecutiva, en cumplimiento al artículo 10 LPA, no debió pronunciarse sobre el fondo del escrito presentado, sino que únicamente debió remitir el escrito a este Consejo Directivo, para realizar el análisis de admisibilidad o rechazo correspondiente, al ser el órgano competente para conocer del trámite que se pretende iniciar, según lo dispone el artículo 62 número 1 LPA. Por tanto, al advertirse un error en el procedimiento *ab initio*, corresponde revocar la resolución de la Dirección Ejecutiva emitida a las 15:00 del 6 de noviembre de 2020, pues es este Consejo Directivo, quien

debe tramitar la petición presentada por el abogado [redacted]. Producto de tal revocación, se deberá realizar el análisis de admisibilidad o rechazo de la petición presentada; y al realizarlo, se obtiene:

Competencia. Como ya se estableció, el artículo 62 número 1 LPA, prescribe que salvo que una ley establezca algo diferente, los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial se instruirán y resolverán por la máxima autoridad de la institución contra la que se reclama. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 62, de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, la Dirección Superior del CNR está a cargo del Consejo Directivo, por lo que al ser el órgano de máxima jerarquía en la estructura de la institución, le corresponde la competencia de emitir la decisión sobre la solicitud presentada por el abogado de los señores [redacted].

La legitimación. El artículo 57 LPA, establece una regla específicamente para regular quiénes pueden formular la reclamación de la indemnización, regulando que puede ser cualquier persona “*siempre que hayan sufrido un daño como consecuencia de una actuación u omisión administrativa*”. En el presente caso, el [redacted] afirma que los señores [redacted] han sufrido daños y perjuicios, *sin especificarlos*. De lo expresado se colige que -en principio- se cumple con la legitimación y dicha-falta de especificación es un elemento subsanable, por lo que es objeto de prevención.

Plazo: El artículo 61 LPA, indica que el derecho a reclamar caduca a los “*dos años de producida la actuación pública causante del daño*”. En el escrito presentado se hace referencia actuaciones que datan de 2011 y 2019; sin embargo, no es posible determinar en qué supuesto se pretende encajar la reclamación para efectos de contabilización del plazo (daño continuado o no), sin embargo, esa falta de determinación de fechas también es un elemento subsanable, por lo que es objeto de prevención.

Requisitos específicos de la pretensión incoada: En el presente caso se advierte que se alega la vulneración de derechos constitucionales, por lo que de conformidad a los artículos 55 inciso 2°, 59 y 60 LPA, deben cumplirse las reglas específicas que la Ley exige para la pretensión, por lo que el peticionario deberá expresar: El funcionario específico a quién atribuye los actos u omisiones causantes del daño; qué tipo de daño reclama y en qué consiste el mismo, lo cual no puede ser de forma genérica ni hipotética, sino que debe explicarse en qué consiste el mismo, que sea real y efectivo, evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción u omisión del funcionario y el daño que se reclama. Se verifica que dichos requisitos no se cumplen, pero que son elementos subsanables, objeto de prevención. Que se pide al Consejo Directivo: **1.** *En cuanto a la apelación interpuesta*, revocar la resolución dictada por la Directora Ejecutiva, a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020, por medio de la cual se resolvió la petición presentada por el licenciado [redacted], quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de los señores [redacted].

2. *En relación a la solicitud de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos*, previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la misma, se prevenga al peticionario, con base en el artículo 72 LPA, que aclare en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, los siguientes puntos: **a)** Cuál es la actuación u omisión administrativa que reclama, especificando su fecha, para los efectos del artículo 61 LPA; **b)** El funcionario específico a quién atribuye los actos u omisiones causantes del daño; **c)** Qué tipo de daño reclama y en qué consiste el mismo, que debe ser real y efectivo (no meras afirmaciones hipotéticas o genéricas), evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción del funcionario y el daño que se reclama; **d)** Con base en el artículo 71 No. 3 LPA, exprese si existen terceros interesados, domicilio y lugar donde puedan ser notificados, si fuere de su conocimiento; **e)** Se haga saber al licenciado [redacted], que de no subsanar las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley,

artículo 72 inciso 1º LPA. El consejo solicita a la administración que en los casos en que la ciudadanía solicite algo, se les resuelva oportunamente en el tema registral-catastral porque si no se complica y se presentan demandas hasta el conocimiento del Consejo Directivo; que por la vigencia de la LPA de ahora en adelante los administrados interpondrán demandas; que se tiene que tomar medidas administrativas (cursos de acción y procedimientos establecidos) para resolver la diferencia entre lo registral y lo catastral y evitar con ello demandas; el consejo solicita que se le indique las razones técnicas (y no solo jurídicas) del porqué de los errores registrales-catastrales que vienen desde el pasado. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 10, 55 inciso 2º, 56, 57, 59, 60, 61, 62 No. 1, 63, 64, 71 No. 3, 72 de la LPA; y **Decreto Ejecutivo No. 5**, del 3 de febrero de 2017 publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414 del 6 de febrero de dicho año, por el que se reformó el Decreto Ejecutivo No. 62 por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA:**

I) Sustituir, por constatar la causa de abstención, y solo para este punto, a la Directora Ejecutiva, y en su lugar llamar al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo Directivo. **II) Revocar** la resolución dictada por la Directora Ejecutiva, a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020, por medio de la cual se resolvió la petición presentada por el licenciado _____ quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de los señores _____

_____ **III) Previo** a decidir sobre la admisión o rechazo de la petición: **prevenir** al abogado _____ aclare en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, los siguientes puntos: **a)**Cuál es la actuación u omisión administrativa que reclama, especificando su fecha; **b)** El funcionario específico a quién atribuye los actos u omisiones causantes del daño; **c)** Qué tipo de daño reclama y en qué consiste el mismo, que debe ser real y efectivo (no meras afirmaciones hipotéticas o genéricas), evaluable económicamente, individualizado en cuanto a una persona o grupo de personas y el nexo causal entre la acción del funcionario y el daño que se reclama; **d)** Exprese si existen terceros interesados, domicilio y lugar donde puedan ser notificados, si fuere de su conocimiento; **e) Informar** licenciado _____, que de no subsanar las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley. **Se hace constar que la Directora Ejecutiva, se incorpora a la sesión. Subdivisión cinco punto dos: “Propuesta de resolución en el proceso de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, solicitada por los señores**

_____”; expuesto nuevamente por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien manifiesta que el 11 de diciembre de 2020, los abogados _____ actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de los señores _____, presentaron solicitud para el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho. El 22 de diciembre de 2020, se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. 131-CNR/2020, en el cual, después de conocer de la solicitud presentada y del análisis de admisibilidad del mismo, se previno a los peticionarios por la falta de requisitos subsanables. El acuerdo fue notificado el 4 de enero de 2021, y las prevenciones que se hicieron al peticionario fueron: Que indicara -si fuere de su conocimiento- el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas: _____; _____, en su carácter personal y como heredera definitiva del señor _____; que expresaren si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento. Los peticionarios presentaron escrito donde dijeron que la señora _____, puede ser notificada en Colonia Santa Emilia 2, 13 Calle Oriente y Avenida Central, casa #7, San Miguel; en cuanto a la señora _____, en su carácter personal y como heredera definitiva del señor _____, falleció el 15 de noviembre de

2005; agregando la declaratoria de herederos definitivos de dicha señora, siendo los mismos solicitantes manifestando no tener conocimiento que existan más personas que pudieran resultar afectadas con el procedimiento antes nominado. Analizado el escrito presentado, se concluye que los solicitantes cumplieron en tiempo la prevención que les fue realizada, y en vista que, tal como se consignó en el Acuerdo de Consejo Directivo 131-CNR/2021, la petición realizada cumple con los demás requisitos de plazo, forma y fondo, para ser admitido, por lo que deberá darse inicio al Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en atención a lo que establecen los artículos 118 y 119 LPA. Que deberá intentarse la notificación a los interesados en las direcciones proporcionadas, no obstante, en caso que no puedan ser encontrados, previo a ordenar la notificación por tablero, es viable pedir colaboración interinstitucional al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para que remitan la dirección que consta en sus registros de las personas que no puedan ser encontradas e intentar en un nuevo lugar la notificación. Esta petición puede canalizarse a través de la Directora Ejecutiva, con lo cual el Consejo Directivo asegurará el derecho de audiencia y defensa de los interesados, por los medios disponibles. Por lo dicho pide al Consejo Directivo: **a)** Admitir la solicitud de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por los abogados

Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de los señores N . **b)** Se ordene el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los actos siguientes: Inscripción registral N° N°

c) Se conceda audiencia a los señores , en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA). **d)** De conformidad con el artículo 99 LPA, se requiera a los señores

señalen medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. **e)** En caso de ser necesario, se autorice a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir al Registro Nacional de las Personas Naturales, las direcciones de los interesados que no pudieran ser encontrados en los lugares proporcionados, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; **e)** Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de dos meses para resolver, señalado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el término otorgado para la audiencia a los interesados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 90 No. 1, 99, 119 No. 4 y No. 6 LPA: **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por los abogados

, apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de los señores N **II) Ordenar** el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los actos detallados anteriormente. **III) Conceder** audiencia a los señores , en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. **IV) Requerir** a los señores

, señalen medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. **V) Autorizar**, en caso sea necesario, a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir al Registro Nacional de las Personas Naturales, las direcciones de los interesados que no pudieran ser encontrados en los lugares

proporcionados, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; **VI) Suspender** el plazo de dos meses para resolver, por el término otorgado para la celebración de la audiencia a los interesados. **Subdivisión cinco punto tres: “Propuesta de resolución en el proceso de Revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, solicitada por el señor [REDACTED]**

[REDACTED] expuesto nuevamente por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien expresa que el 9 de diciembre de 2019 el abogado [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor [REDACTED], presentó escrito dirigido al Consejo Directivo del CNR, conteniendo solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho. El 22 de diciembre de 2020 se emitió el Acuerdo de Consejo Directivo 132-CNR/2020, en el cual, después de conocer la solicitud presentada y el análisis de admisibilidad del mismo, se previno al peticionario, por la falta de requisitos subsanables. El acuerdo fue notificado el 4 de enero de 2021 y dentro de las prevenciones que se hicieron al peticionario fueron: Que indicaran -si fuere de su conocimiento- el domicilio y lugar donde pueden ser notificadas las siguientes personas:

[REDACTED] así como su pronunciamiento de si existen otras personas que pudieran resultar afectadas con el presente procedimiento. El peticionario presentó escrito donde expresó, que las personas que podrían ser afectadas con el procedimiento de nulidad que tiene como origen la matrícula [REDACTED]

[REDACTED] de todas ellas se proporciona dirección, a excepción de señor [REDACTED] de quien se expresa que se desconoce la misma para recibir notificaciones. Además, indica que todos los perjudicados (a excepción del señor [REDACTED]) tienen parentesco por consanguinidad o afinidad. Analizado el escrito presentado, el solicitante cumplió en tiempo la prevención que le fue realizada, y en vista que, tal como se consignó en el Acuerdo de Consejo Directivo 132-CNR/2020, la petición realizada cumple con los demás requisitos de plazo, forma y fondo, para ser admitido, se deberá dar inicio al presente Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en atención a lo que establecen los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En vista que se han proporcionado direcciones de los interesados, a excepción de una persona, es indispensable que previo a ordenar la notificación por tablero, se pida colaboración interinstitucional al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para que remitan la dirección que consta en sus registros del señor [REDACTED] e intentar en dicho lugar la notificación. De igual manera, si no se puede encontrar al resto de interesados en las direcciones proporcionadas, también podrá intentarse el acto de comunicación en la dirección que aparezca en los registros oficiales del RNPN de dichas personas, de manera que, de ser necesario, previo a ordenar las notificaciones por tablero es viable requerir la colaboración interinstitucional en dicho sentido. Esta petición se canalizará a través de la Directora Ejecutiva, con lo cual el Consejo Directivo asegurará el derecho de audiencia y defensa de los interesados, por los medios disponibles. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: **1.** Admitir la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por el abogado [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor [REDACTED]

2. Se ordene el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los asientos [REDACTED] y las inscripciones subsiguientes. **3.** Se

conceda audiencia a los señores:

N

, en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, artículo 119 No. 4 LPA. **4.** Se autorice a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir, al Registro Nacional de las Personas Naturales, información sobre direcciones de los interesados de quien no la disponga, y una vez obtenida, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento. **5.** De conformidad al artículo 99 LPA, se requiera a los interesados, que señalen medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. **6.** Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de dos meses para resolver y regulado en el artículo 119 No. 6 LPA, por el plazo otorgado para la audiencia a los interesados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 90 No. 1, 99, 118 y 119 No. 4 y No. 6 LPA: **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por el abogado , actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor . **II) Ordenar** el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de los y las inscripciones subsiguientes. **III) Conceder** audiencia a los señores

N

v

, en su calidad de interesados, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. **IV) Requerir** a los a los interesados, que señalen medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. **V) Autorizar**, en caso sea necesario, a la Directora Ejecutiva para que pueda requerir al Registro Nacional de las Personas Naturales, las direcciones de los interesados que no pudieran ser encontrados en los lugares proporcionados, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento. **VI) Suspender** por el plazo de dos meses para resolver, por el término otorgado para la celebración de la audiencia a los interesados. **Subdivisión cinco punto cuatro: "Solicitud de inicio de procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, presentada por la señora** siempre expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien manifiesta que el 15 de enero de 2021, el abogado , actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora N

presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, conteniendo solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, profesional quien expresa que en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio que fue promovido en contra de su mandante, se cometieron vicios que encajan en los supuestos contenidos en el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y por tanto, lo resuelto por la jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Sancionatorios (PAS) y por la Gerente de Desarrollo Humano,– afirma– son actos administrativos nulos de pleno derecho. El solicitante identifica como acto administrativo que adolece de vicio de nulidad de pleno derecho la imposición de una

sanción consistente en la suspensión de un día de labores sin goce de sueldo. La solicitud se fundamenta, principalmente, en los siguientes argumentos: Que en el trámite del PAS se omitió la audiencia de alegatos finales, contemplada en el artículo 110 LPA; que en el trámite de la apelación se omitió la fase de prueba, la cual fue solicitada con base en el artículo 135 LPA; que hubo falta de motivación y pronunciamiento en el recurso de Apelación sobre la benevolencia que con otros empleados tiene el jefe que inició el PAS en contra de la solicitante, versus la rigidez de trato que tiene con ella y considera que dichos vicios encajan en el art. 36 letra “b” LPA. En virtud de la naturaleza del acto impugnado, no hay identificación de terceros a quienes deba concederse audiencia, en consecuencia, el abogado de la solicitante promueve el trámite de los artículos 118 y 119 LPA, pidiendo que se estimen las nulidades de pleno derecho alegadas. Visto el escrito presentado, se hacen las siguientes consideraciones, a fin de realizar un análisis integral de la petición: **Competencia.** La competencia para conocer del Procedimiento de Revisión de Oficio de Actos Nulos de Pleno Derecho, de conformidad con el artículo 119 No. 1 LPA, le corresponde al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución. De conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 62, de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, la Dirección Superior del CNR está a cargo del Consejo Directivo, por lo que al ser el órgano de máxima jerarquía en la estructura de la institución, le corresponde la competencia para emitir la decisión sobre la solicitud presentada por el abogado de la señora

Legitimación. La legitimación se refiere a la especial condición o vinculación activa o pasiva de uno o varios sujetos con el objeto del procedimiento que se pretende iniciar. La legitimación activa, específicamente, indica la aptitud del titular de la situación jurídica con vocación para pedir y obtener la tutela administrativa de un derecho, en atención a los supuestos regulados en el artículo 65 LPA. En este caso, la señora

es la trabajadora a quien se le ha sancionado con suspensión de un día de labores sin goce de sueldo, por lo que -en los términos del artículo 65 No. 1 LPA- es la titular del derecho subjetivo que pretende restablecer al considerar que la sanción fue impuesta cometiendo vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho. **Plazo.** El artículo 118 LPA establece que la revisión de actos nulos de pleno derecho puede ejercerse “en cualquier momento”, por lo que cumple el requisito. **Actos contra los que procede la revisión.** El artículo 118 LPA señala que la Administración Pública puede, en la vía administrativa, declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la misma o que no hayan sido recurridos en plazo. Tal como lo ha señalado la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, “*la potestad de revocación de los actos propios viciados con nulidad de pleno derecho del art. 118 LPA, procede contra actos firmes*”. En este caso, nos encontramos frente a un acto firme en sede administrativa, al haberse agotado el plazo de los recursos. **Motivos de nulidad alegados.** La petición se basa en la causal de nulidad de pleno derecho del artículo 36 letra “b” LPA, que literalmente establece que los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando: “Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados”. Por ende, el abogado de la solicitante ha cumplido con el requisito de fundamentación de su petición al señalar la causal de nulidad que considera que se ha cometido y las razones por las que afirma que se ha dado tal supuesto. **Requisitos de forma del escrito.** Finalmente, se cumplen los requisitos del artículo 71 LPA. **Identificación de terceros interesados:** Debido a la naturaleza del acto impugnado, el cual afecta únicamente la esfera de la trabajadora al ser una sanción disciplinaria de suspensión de un día de labores sin goce de sueldo, no se identifican terceros que pudieran resultar afectados con el presente procedimiento, por lo que no corresponde dar la audiencia a la que se refiere el artículo 119 No. 4 LPA. Por su parte, el artículo 19 letra “e” LAIP señala que es información reservada la

que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por el abogado de la señora [redacted] de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe estar reservada. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: **1.** Admitir la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por el abogado [redacted], en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la [redacted]. **2.** Se ordene el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de la imposición de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de un día de labores sin goce de sueldo. **3.** Se requiera opinión técnica a la Unidad Jurídica, acerca del trámite desarrollado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en contra de la señora [redacted] a fin que este Consejo Directivo cuente con dicho insumo para emitir el dictamen a que hace referencia el artículo 119 No. 5 LPA en armonía con la disposición 118 inciso 3° de la referida ley, el cual, se ordena como una actuación complementaria, en los términos del artículo 90 No. 4 LPA. **4.** En consecuencia y con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 4 LPA, se suspenda el plazo de dos meses para resolver, establecido en el artículo 119 No. 6 LPA, hasta que se emita el dictamen del artículo 119 No. 5 LPA en armonía con la disposición 118 inciso 3° de la referida ley; y **5.** De conformidad con el artículo 19 letra “e”, 20, 21 LAIP, 28 inciso 2°, 30 y 31 RELAIP, se decrete la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. El consejo pregunta a la Directora Ejecutiva si conoce las razones, por las que generalmente los empleados interponen recursos o demandas antes sanciones que se les imponen, respondiendo la funcionaria que por regla general, los empleados ante una sanción impuesta valoran que su expediente de personal la refleje, situación que les afecta al momento de solicitar un retiro por mutuo consentimiento, pues el requisito para otorgarlo es que la persona no haya sido sancionada un año antes a la petición del retiro de la institución; consecuencia de eso es que ejercitan sus derechos y pretenden agotar todos canales posibles. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 65, 71, 90 No. 4, 118 y 119 No. 4 y No. 6 LPA; 5 del Decreto Ejecutivo No. 62, de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo; 19 letra “e” LAIP: **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por el abogado [redacted], en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la [redacted] N [redacted]. **II) Ordenar** el inicio del Procedimiento de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en contra de la imposición de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de un día de labores sin goce de sueldo. **III) Requerir** la opinión técnica a la Unidad Jurídica, acerca del trámite desarrollado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en contra de la señora [redacted] a fin que este Consejo Directivo cuente con dicho insumo para emitir el dictamen a que hace referencia el artículo 119 No. 5 LPA en armonía con la disposición 118 inciso 3° de la referida ley, el cual, se ordena como una actuación complementaria. **IV) Suspender** el plazo de dos meses para resolver, hasta que se emita el dictamen del artículo 119 No. 5 LPA. **V) Declarar reservado** del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **Subdivisión cinco punto cinco: “Petición del señor [redacted] para modificar el plazo del recurso de Reconsideración colocado en el acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2020”;** siempre expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien manifiesta que mediante el acuerdo No. 120-CNR/2020, sobre la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentada por

el señor _____; este Consejo Directivo acordó: Declarar improponible la solicitud de revisión de oficio de actos y normas nulos de pleno derecho, presentada por el señor _____ por tanto archivar, sin más trámite, el escrito presentado, levantar la reserva decretada en el acuerdo No. 88-CNR-2020, informar al señor _____ que contra lo resuelto, cabe el recurso de Reconsideración, el que deberá de interponer dentro de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución y ante el Consejo Directivo del CNR. Que el acuerdo antes relacionado, le fue notificado al señor _____, el 17 de diciembre de 2020; por lo anterior, el plazo para interponer recurso de Reconsideración venció el 12 de enero de 2021. Fue así que el 20 de enero de 2021, dicho señor presentó escrito en el cual solicitó que se estableciera que el plazo de la reconsideración era de un mes, en los términos del artículo 133 inciso 1º LPA, por ser un acto presunto; y no de 10 días hábiles, como se estableció en el acuerdo en comento. Ante ello, es necesario hacer las siguientes consideraciones: El artículo 133 LPA, señala que si el acto **fuera expreso**, el plazo para interponer el recurso de Reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto **presunto**, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. De lo establecido, para determinar el plazo del que dispone el interesado para interponer el mencionado recurso se debe partir de la diferenciación entre un acto expreso y un acto presunto. En cuanto a su forma de expresión, los actos administrativos pueden ser de 3 clases: *Actos expresos*: Aquellos que contienen una declaración explícita de la Administración Pública. *Actos tácitos*: Referidos a actuaciones administrativas expresas que conllevan implícitamente una declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio, que no ha sido exteriorizada de forma expresa. *Actos presuntos*: Que constituyen una situación de inactividad formal de la Administración Pública a la que, por ministerio de ley, se le aparejan determinadas consecuencias jurídicas, concretamente, la presunción de la existencia de un acto, que puede ser favorable o denegatorio (silencio administrativo positivo o negativo). En este caso, ante la petición (resuelta y notificada) del señor _____, hubo una manifestación expresa de la voluntad de esta institución, a través del Acuerdo No. 120-CNR/2020; lo cual excluye la existencia de inactividad formal del órgano competente para resolver, y por tanto, no ha existido silencio administrativo en ningún sentido. De tal forma, se está frente a un acto expreso, por lo que el plazo para interponer recurso de Reconsideración, era de 10 días hábiles; y no de un mes, como lo solicita el señor _____. En conclusión, el plazo establecido en el Acuerdo No. 120-CNR/2020 es correcto y la petición presentada, debe declararse sin lugar. Por lo explicado, y conforme a las disposiciones legales expresadas, se solicita al Consejo Directivo: Declarar no ha lugar al escrito presentado, el 20 de enero de 2021 por el señor _____, en virtud del cual solicitó que se modificara el romano III del Acuerdo No. 120-CNR/2020 y se le concediera el plazo de un mes, en lugar de 10 días hábiles, para interponer recurso de reconsideración ante este Consejo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el artículo 133 LPA: **ACUERDA: Declarar** no ha lugar a la petición contenida en el escrito presentado el 20 de enero de 2021, por el señor _____. **Subdivisión cinco punto seis: “Solicitud de autorización para convocar al Proceso de Elección de Miembros del Consejo Directivo”**; siempre expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, funcionaria quien manifiesta que mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 14-CNR/2020, de fecha 21 de febrero de 2020 se convocó a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presentaran ternas de candidatos para Director Propietario y Suplente para formar parte del Consejo Directivo del CNR. La convocatoria se llevó a cabo en la página web del CNR en fecha 3 de septiembre de 2020. Las gremiales de la empresa privada y organizaciones no

gubernamentales que estuvieron interesadas, presentaron propuestas en el plazo establecido de 30 días siguientes a la convocatoria. En total se recibieron seis solicitudes de gremiales interesadas. Al revisar las propuestas se determinó que solo una organización por el sector no gubernamental cumplió con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 25 Tomo 414, de fecha 6 de febrero de 2017, el cual establece el procedimiento y requisitos para la elección y nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo. Es importante señalar que del Decreto Ejecutivo No. 5, se colige que se deben presentar tanto terna para candidatos propietarios (3 personas) y terna para candidatos suplentes (3 personas), es decir, un total de 6, y además, en la propuesta a cada concursante se le debe agregar su DUI, NIT, Currículum Vitae y atestados; por lo que al no haber cumplido tales requisitos, se les previno a todas las gremiales, en aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), notificándoles en legal forma. El archivo de las ternas que no cumplieron los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo 5, se realizó en atención a que el artículo 5 del mismo Decreto indica que “verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos... el Director Ejecutivo del CNR remitirá al Ministerio de Economía las propuestas recibidas...”, por lo que únicamente deben enviarse las ternas que -del resultado de la verificación que hace la Dirección Ejecutiva- cumplen los requisitos. Que las resoluciones emitidas a las 5 gremiales cuyas propuestas se archivaron por no cumplir los requisitos legales, admitían apelación, de acuerdo a los artículos 123 y 134 LPA. Si bien es cierto, una Organización no Gubernamental presentó las ternas conforme al relacionado decreto, ello no es suficiente para completar los miembros del Consejo Directivo como representantes de la empresa privada y las referidas organizaciones, pues con ello se frena la participación pluralista en la integración del órgano colegiado institucional. Por lo expresado anteriormente, es necesario que se autorice a la Directora Ejecutiva para que pueda realizar nuevamente la convocatoria a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presenten ternas de candidatos para Director Propietario y Suplente para formar parte del Consejo Directivo del CNR. Es preciso comentar que siguiendo los Principios Generales de la Actividad Administrativa, como son el de Celeridad e Impulso de Oficio, así como el de Economía, que esencialmente establecen que los procedimientos tienen que ser ágiles sin mayor dilación; y que en tales procedimientos tanto la Administración y los interesados deben incurrir en el menor gasto posible (artículo 3 números 5 y 6 LPA, respectivamente) se solicita que la autorización a la Directora Ejecutiva sea para que realice las convocatorias necesarias hasta alcanzar el fin dispuesto por el Decreto Ejecutivo relacionado, evitando así frenar una dinámica que busca alcanzar la obtención de candidatos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 25 Tomo 414, de fecha 6 de febrero de 2017: **ACUERDA: Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que pueda realizar nuevamente la convocatoria a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presenten ternas de candidatos para Director Propietario (3 personas) y Suplente (3 personas. 6 en total) para formar parte del Consejo Directivo del CNR. La autorización a la Directora Ejecutiva es para que realice las convocatorias necesarias hasta alcanzar el fin dispuesto por el Decreto Ejecutivo relacionado. **Punto seis: Dirección de Tecnología. Subdivisión seis punto uno: Solicitud aprobación de la actualización del Plan de Contingencia para la Continuidad de la Prestación de los Servicios del CNR**”; expuesto por el Director de Tecnología de la Información ingeniero Fernando Edward Calderón y el Oficial de Seguridad Informática, ingeniero Juan Rivas Ángel, expresando el segundo de los comparecientes que se presenta para aprobación del Consejo Directivo la Actualización del Plan de Contingencia para la Continuidad de la prestación de los Servicios

del CNR.

artículo 19 letras “d” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declare reservado este punto y toda la información que se derive del mismo por un plazo de 7 años.

S

Por tanto, el Consejo Directivo, conforme a lo explicado y a las disposiciones Constitucional y Legales relacionadas: **ACUERDA: I) Autorizar** la actualización del *Plan de Contingencia para la Continuidad de los Servicios Informáticos del CNR*. **II) Declarar** reservado este punto y toda la información que se derive del mismo por un plazo de 7 años. **Subdivisión seis punto dos: Solicitud aprobación de Controles Generales de los Recursos Informáticos del CNR;** siempre expuesto por el Director de Tecnología de la Información ingeniero Fernando Edward Calderón y el Oficial de Seguridad Informática, ingeniero Juan Rivas Ángel, participa el ingeniero Calderón aclarando al Consejo Directivo que hace unos meses, el consejo aprobó los controles específicos de los recursos informáticos institucionales, y que ahora presentan los controles generales. Toma la palabra el ingeniero Rivas Ángel manifestando que se somete, para aprobación del Consejo Directivo, la Actualización de Documento Normativo Controles Generales de los Recursos Informáticos; constituyendo la base legal las **Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR** (Diario Oficial Tomo No. 391, Número 84, jueves 5 de mayo de 2011); las que en su acápite “Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales y Específicos de los Sistemas Informáticos” que incluye al artículo 28, regula: El Consejo Directivo, aprobará la Política de Tecnología de Información, en la que se establecerán y documentarán las políticas y procedimientos sobre los controles generales y específicos aplicables a todos los sistemas informáticos. Será responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información, la formulación de dichas políticas y procedimientos; así como la aplicación de los referidos controles. Para la mitigación de riesgos informáticos, se tomará como base el código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información del estándar internacional ISO 27002. Igualmente, el **Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público** (Decreto No. 24 de la Corte de Cuentas de la República) publicado en el Diario Oficial Tomo No. 404, Número 125, del 8 de julio de 2014, regla en su artículo 5 que la Unidad de TIC deberá proponer a la máxima autoridad la adopción de mejores prácticas (estándares abiertos) y controles para la gestión de las TIC, que se requiera para el logro de los objetivos. Informa que los Controles Generales de los Recursos Informáticos se derivan de la Política de Tecnologías de Información y Telecomunicación, siendo aplicables a los procesos de negocio del CNR que son usuarios de tecnología. La actualización del documento se origina a raíz de los cambios en la infraestructura tecnológica institucional implementados a partir de 2017, la actualización de normativas internas de tecnología, la incorporación de controles de seguridad informática, las oportunidades de mejora y recomendaciones generadas por la Unidad de Auditoría Interna y los cambios en el marco regulatorio de tecnología (NTCI, el referido decreto 24 y la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, entre otros. Informa que *fueron actualizados* los siguientes capítulos: Normativa

para la utilización de recursos y servicios informáticos, Normativa de seguridad para claves de acceso a los servicios informáticos del CNR, Normativa de uso del servicio de internet provisto por el CNR, Normativa del uso de correo electrónico institucional del CNR. Son *nuevos los capítulos siguientes*: Normativa de acceso remoto, Normativa de medios extraíbles. Los capítulos *que no sufren cambios* son: Normativa para el Procedimiento para la Adquisición de Tecnología Informática, Sanciones, Divulgación y Vigencia. Con la incorporación de la Normativa de acceso remoto, se definen reglas y requisitos para conectarse a la red de datos del CNR desde cualquier computadora. Estas reglas y requisitos están diseñados para minimizar la posible exposición al CNR por daños que puedan resultar del uso no autorizado de los recursos del CNR; los daños incluyen la pérdida de datos sensibles o confidenciales de la institución, propiedad intelectual, daños a la imagen pública y daños a los sistemas internos críticos del CNR. De igual importancia es señalar que la regulación de la Normativa de medios extraíbles, se tiene: Normar el uso de dispositivos extraíbles para minimizar el riesgo de pérdida o exposición de información sensible mantenida por el CNR y reducir el riesgo de adquirir infecciones de malware en equipos informáticos. Los artículos que se actualizan dentro del capítulo I denominado Normativa para la utilización de recursos y servicios informáticos, se tienen: El artículo 3 Uso de equipo, artículo 4 Control de computadoras portátiles, artículo 5 Acceso a la información, artículo 6 Uso de software. Las disposiciones actualizadas, dentro del Capítulo II denominado: Normativa de seguridad para claves de acceso a los servicios informáticos del CNR, se tiene: El artículo 11 Creación de claves de acceso, artículo 12 Cambio de contraseñas, artículo 13 Protección de la contraseña, artículo 14 Directrices de construcción de contraseñas, artículo 15 Mantenimiento de claves de acceso. Al igual, en el capítulo III llamado: Normativa de uso del servicio de internet provisto por el CNR, se actualizaron los artículos: 18 Uso de recursos, 19 Uso permitido, 20 Prohibiciones, 21 De la administración y monitoreo. Dentro del capítulo IV, denominado: Normativa de uso de correo electrónico institucional del CNR, se actualizaron los artículos: 22 Objeto, 24 Uso del correo electrónico, 25 Prohibiciones, 27 Excepciones. En razón a lo expuesto, conforme a la normativa relacionada solicita al Consejo Directivo: La aprobación de la actualización del Documento Normativo Controles Generales de los Recursos Informáticos. **Por tanto, el Consejo Directivo**, conforme a lo explicado y a las normativas relacionadas: **ACUERDA: Aprobar** la actualización del Documento Normativo Controles Generales de los Recursos Informáticos. **Punto siete: Bolpros-03/2021-CNR Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2021-2022**; expuesto por por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario quien manifiesta que el objeto del proceso “Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2021-2022” es disponer con coberturas de pólizas de seguros para los bienes de la institución, para velar por la minimización del riesgo, la protección y conservación de los activos; así como la identificación, registros y recuperación de la información del CNR, según el detalle que presenta mediante cuadro, el que al igual que el resto que se relacionen, se agregarán al acuerdo que se emita. La unidad solicitante es el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y justifica su requerimiento de la siguiente manera: *“Que es necesaria la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, para el período comprendido del 3 de abril de 2021 al 3 de abril del 2022, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, con el objeto de disponer con cobertura de pólizas de seguros para los bienes de la Institución, así como también el cumplir con la finalidad de la Ley de la Corte de cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno y la responsabilidad de la Institución para velar por la minimización del riesgo, la protección y conservación de los activos, identificación y recuperación de la información del CNR, a través de las siguientes pólizas: seguro de todo riesgo de incendio, seguro de todo riesgo de equipo electrónico, seguro de automotores, seguros de*

responsabilidad civil, seguro de aviación, seguro de robo y/o hurto, seguro de transporte terrestre, seguro de fidelidad y seguro de dinero y valores". Es recomendable utilizar el sistema BOLPROS en el presente proceso, ya que este mecanismo, permite la subasta inversa con lo cual se propicia ahorro en dinero en la negociación; también lo permite en tiempo, en la gestión del proceso y su contratación, respecto a lo que se tarda realizarlo con el procedimiento de la LACAP. El plazo general de contratación será a partir del 3 de abril de 2021 al 3 de abril de 2022, ambas fechas a las 12 horas del mediodía. La forma de pago será por medio de 8 cuotas mensuales, sucesivas y vencidas durante el año 2021; los criterios de evaluación de las ofertas serán de acuerdo a los siguientes parámetros: **Condiciones de carácter obligatorio:** Reaseguradora deberá tener una calificación mínima de A-; Aseguradora deberá tener una calificación mínima de B; las aseguradoras participantes deberán cumplir las condiciones obligatorias establecidas en cada una de las pólizas. Las calificaciones de riesgo de las aseguradoras y reaseguradoras, requeridas para este proceso han variado respecto a los años anteriores, debido que éstas, se han visto afectadas en la siniestralidad, producto de las condiciones económicas a nivel mundial, como resultado de la Pandemia del Covid-19 y los fenómenos naturales. Las ofertas que cumplan con las condiciones de carácter obligatorio antes indicadas, continuarán en el proceso de evaluación de conformidad a los parámetros que presenta en cuadro. Los términos y criterios de evaluación son: **Experiencia del ofertante, 15 puntos.** El ofertante deberá demostrar su experiencia, para ser considerada su propuesta, debiendo presentar **tres cartas o constancias** de referencia originales o fotocopias simples emitidas en un período no mayor a **tres meses antes** de la fecha de la invitación para presentar ofertas y publicación de la oferta de compra en el sitio web de Bolpros, dirigidas al CNR o a quien interese, por instituciones públicas y/o privadas, refiriéndose al servicio igual o similar al solicitado dentro de los últimos **tres años** e indicando nombre del ofertante, descripción del servicio, el período de contrato u orden de compra o póliza, que ha sido recibido a entera satisfacción debiendo ser excelente o muy bueno, si cumplieron con los tiempos de entrega y atención oportuna a los problemas. Las cartas o constancias para su validez deberán estar firmadas y selladas por el respectivo Titular o Autoridad o Director o Gerente o Encargado de la Administración del Contrato u órdenes de compra o póliza de la Institución o empresa, indicando teléfono y/o correo electrónico y nombre de la persona de contacto. Se aceptarán cartas o constancias de referencia emitidas por una misma Institución o empresa siempre y cuando se haga constar la experiencia de 1 a 3 contratos u órdenes de compra o pólizas, dentro de los últimos 3 años. Dicha información o cualquier dato de los requeridos en la misma, deberá ser corroborada por la unidad solicitante con las entidades emisoras. El ofertante deberá presentar, en lo relacionado al puntaje otorgado a las cartas o constancias de experiencia en el suministro, el siguiente cuadro. Otro criterio de evaluación es la **calificación de reaseguro 20 puntos.** Los Reaseguradores que respalden a las Aseguradoras locales que participen, deben estar calificados de acuerdo a la opinión que emitan las clasificadoras de Riesgos Internacionales (Ranking), tales como: STANDARD AND POOR'S CORPORATION. A.M. BEST COMPANY. FITCHRATINGS. Para dicho propósito deberán presentar documentos que comprueben su calificación; se tomará en cuenta primeramente el de más alta calificación de las presentadas por todos los ofertantes y así sucesivamente para otorgarles la puntuación, la cual no podrá ser menor de "A -", presentando cuadro que contiene la descripción y el puntaje. Que la **calificación de la aseguradora (10) puntos**, será el siguiente: El ofertante deberá presentar la documentación probatoria de la calificación otorgada al 30 de junio de 2020, con una calificación mínima de B. Se tomará el concepto establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador conforme al cuadro que presenta. Los **riesgos cubiertos y cláusulas especiales (40) puntos**, se ponderará así: Si un ofertante cumple la totalidad de coberturas sin límites ni condiciones, obtendrá 40 puntos. Para los que no brinden la totalidad de coberturas o presenten limitantes y/o condiciones, se

compararán el número de unidades obtenidas, definiéndose posiciones para otorgar puntaje por cada cobertura que se cubra de acuerdo al listado de riesgos y cláusulas especiales detallado en la sección “III. Especificaciones técnicas”: Las respuestas “SI” valen 1 unidad Las respuestas “LIMITADAS y/o “CONDICIONADAS” valen ½ unidad; Las respuestas “NO” valen 0 unidades en armonía al cuadro que presenta. Presenta cuadro que contiene el **resumen de coberturas y condiciones de las pólizas** señalando que para la evaluación de las pólizas 4, 7, 8 y 9, (del cuadro y referidas a las pólizas de responsabilidad civil, de seguro de aviación, de seguro de fidelidad, de seguro de dinero y valores) en caso de cumplir la totalidad de las condiciones de obligatorio cumplimiento, se le asignará el puntaje máximo de los riesgos cubiertos y cláusulas especiales (40 Puntos). Que de manera ejemplificativa se presentan, algunas coberturas y cláusulas especiales para la Póliza de seguro de todo riesgo de incendio. *Coberturas*: Caída de árboles, incluyendo postes, cables de energía eléctrica u otro tipo, antenas u otros elementos que causen daños a la propiedad asegurada. Daños por corrientes eléctricas, incluyendo los daños por alzas o bajas de energía eléctrica, ya sea por causas internas o externas, terremoto, temblor o erupción volcánica. Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo. *En cuanto a las cláusulas especiales*: Remoción de escombros, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento, incluyendo cuando sean bienes de terceros, siempre y cuando estos se encuentren sobre los bienes asegurados u obstaculizando el desalojo de los bienes asegurado, hasta por la suma de US\$800,000.00. Traslados temporales, sin cobro de prima adicional y hasta la suma de US\$300,000.00. Gastos de mudanza, en los casos en que se dañen los inmuebles en los cuales se encuentren instaladas las diferentes dependencias del CNR, sin cobro de prima adicional y hasta la suma de US\$60,000.00. En el mismo orden, de manera ejemplificativa presenta, algunas coberturas y cláusulas especiales para la Póliza de seguro de todo riesgo de equipo electrónico. *Coberturas*: Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión; corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayo, tostación de aislamientos; daños a causa de inundación, acción del agua y humedad; huracán, ciclón, vientos tempestuosos y otros eventos de la naturaleza, aunque no se hayan mencionado específicamente. *En lo que atañe a las cláusulas especiales*: Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes; cobertura de equipo móvil sin cobro de prima hasta la suma de US\$75,000.00; gastos de alquiler de equipo para rehacer la información. Que de manera ejemplificativa se presentan, algunas coberturas y cláusulas especiales para la Póliza de seguro de automotores. *Coberturas*: Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, por evento, hasta por US\$5,000.00; responsabilidad Civil por Daños a terceros en sus Personas: Una sola persona hasta US\$5,000.00; Dos o más en un mismo evento, hasta US\$25,000.00; riesgos catastróficos (cobertura amplia) sin cobro de prima. En casos de robos totales y/o pérdidas totales se elimina la participación por parte del asegurado. *Cláusulas especiales*: En pérdidas totales la suma a indemnizar deberá ser el valor pactado, asegurado en la póliza; cobertura de placas, distintivos comerciales o emblemas de cualquier tipo, en los casos de pérdida, robo, hurto y extravió, sin cobro de deducible ni participación; eliminación de depreciación para los accesorios del vehículo tales como, pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores. Los deducibles se calificarán tomando como base los valores establecidos en los Términos Técnicos de cada póliza **(10) puntos** presentando en cuadro el puntaje de si cumple o no cumple. La participación a cargo del asegurado se calificará tomando como base los valores establecidos en los Términos Técnicos descritos para cada una de las pólizas **(5) puntos** presentando en cuadro el puntaje cuando cumpla o no cumpla el ofertante. Las ofertas presentadas por los proveedores que en esta etapa no cumplan con el puntaje mínimo requerido de **85 puntos**, no serán considerados elegibles para continuar con la negociación. La entidad compradora se reserva el derecho de implementar los mecanismos necesarios para verificar la información presentada por el ofertante. Debido a que la negociación podrá ser parcial por

Ítem (Póliza), las especificaciones técnicas se revisarán por cada póliza y de forma individual y los ofertantes continuarán en el proceso únicamente con aquellas pólizas que hubieren cumplido. Si alguna de las pólizas ofertadas no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, no continuará en el proceso de negociación. El expositor, de conformidad a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2 “Sujetos a la Ley” letra e), 82 Bis “Administradores de Contratos” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, **solicita** al Consejo Directivo: Autorizar la realización del proceso de contratación N° **BOLPROS-03/2021-CNR**, denominado “**Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2021 - 2022**”, para el periodo comprendido a partir del 3 de abril de 2021 al 3 de abril de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y una comisión del **1% más IVA**, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA) y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos servicios. Nombrar como Administrador del o de los Contratos de dichos servicios que resulten del citado proceso, al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I)** Autorizar la realización del proceso de contratación N° **BOLPROS-03/2021-CNR**, denominado “**Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2021 - 2022**”, para el periodo comprendido a partir del 3 de abril de 2021 al 3 de abril de 2022, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y una comisión del **1% más IVA**, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA) y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II)** Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos servicios. **III) Nombrar** como Administrador del o de los contratos de dichos servicios que resulten del citado proceso, al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Se hace constar que pese a que en la agenda no se tenía como punto un informe, de la Directora Ejecutiva solicita al consejo emitir uno, lo que acepta dicho órgano colegiado. Punto ocho: Informes de la Dirección Ejecutiva.** La funcionaria manifiesta que rinde un informe solicitado por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria dieciséis, del 14 de diciembre del año pasado relacionado a las quejas de 2020, derivado del punto cuatro: “Resultados del PEI 2019-2024 y Formulación del Plan Operativo Anual 2021”. Inicia expresando que la base normativa a la gestión de quejas responde a requisitos de la Norma ISO 9001:2015, específicamente al inciso 9.1.2, que expresa: "La organización debe realizar el seguimiento de las percepciones de los clientes del grado en que se cumplen

sus necesidades y expectativas", e inciso 8.2.1 literal C: "Obtener la retroalimentación de los clientes relativa a los productos y servicios incluyendo las quejas de los clientes." proyecta el número de quejas totales que fueron hechas a las unidades como los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional sumando en total 158 quejas en el año 2020; explica que dentro de las quejas están: calidad de la información, tiempo de respuesta, tiempo de espera en ventanilla, atención en el servicio, entre otros. En el mismo orden, explica las quejas que se dan por proceso y por oficina departamental, teniendo el mayor número la de San Salvador atribuibles al IGCN, a los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio y Propiedad Intelectual; presenta un cuadro comparativo entre las quejas recibidas en 2019 y las de 2020 relacionadas a los servicios registrales y a los del IGCN. Como conclusiones se tienen: 1. En 2020 se recibieron 158 quejas de los usuarios, lo que representa una reducción del 55% en relación a las recibidas en 2019, las cuales totalizaron 353. Es necesario señalar que el resultado del presente año se ha visto afectado por la reducción de operaciones durante el segundo trimestre, producto de la cuarentena domiciliar por COVID-19, período en el que únicamente se recibieron 9 quejas. 2. Durante el presente año, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y la generación de Registros Geográficos fueron los procesos que más quejas han recibido, registrando 92 y 47 quejas respectivamente, lo que representa el 58.23% y el 29.75%. 3. Las quejas de mayor recurrencia durante el año 2020 han sido: errores en digitación, tiempos de espera en los servicios del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y no responder al teléfono en el área de atención al usuario. 4. Las oficinas departamentales con mayor número de quejas recibidas durante 2020 fueron los departamentos de San Salvador (60), Santa Ana (18) y San Miguel (16). 5. En pro de la mejora continua, y sobre la base del Sistema de Gestión Estratégico y de la Calidad, es fundamental continuar con el esfuerzo institucional para mejorar los servicios a los usuarios, lo que impactará en la reducción de las quejas, por proceso y por oficina departamental. Solicita que el consejo se dé por recibido del informe, a lo que accede el consejo. El Consejo Directivo manifiesta que la próxima sesión será el 4 de febrero a las siete horas con treinta minutos de la mañana. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las nueve horas con cincuenta y siete minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

